

EXPTE.N° 0229/97

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Apruébase el Proyecto de OGI elevado por el Departamento Ejecutivo, correspondiente al año 1998 con las siguientes modificaciones:

ARTICULO 2º) Reemplázase del capítulo VI – TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE, los artículos 17,18 y 19 que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 17: Por los servicios destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene de comercios, industrias y actividades asimilables a la misma, aún cuando se trate de servicios públicos que se desarrollan en locales, establecimientos y oficinas, se abonará la tasa que al efecto se establece.-

Artículo 18: La tasa a abonar por los contribuyentes comprendidos en este capítulo será la que resulte de la aplicación de la siguiente escala:

Por bimestre \$ 37.00 por persona entre empleados y titulares, para aquellos comercios de hasta tres personas.-

Por bimestre \$ 11.00 por trabajador en concepto de adicional cuando supere el número de personas.-

Los negocios de temporada del Balneario Marisol –p/año- \$ 75.90.-

Artículo 19: Se gravan las actividades que se detallan a continuación:

a) Con importes anuales cuyo pago operará en dos cuotas, con vencimiento 10-04-98 y el 11-12-98.-

I- Boiles, dancing, clubes nocturnos, confiterías bailables, cabarets, café concerts, y establecimientos análogos, cualquiera sea la denominación usada \$ 800.-

II- Heladerías, confiterías no bailables, bares \$ 200.-

III- Alojamientos o albergues por hora, p/ habitación

IV- Empresas prestadoras de servicios públicos privatizadas \$ 1000.-

b) Con importes mensuales cuyo vencimiento operará el día 10 de cada mes.

I- Sala de entretenimientos con máquinas electrónicas, por máquina \$ 2.00

II- Sistema de televisión domiciliaria, con adhesión voluntaria, sistema codificador por cada aparato \$ 0.50

ARTICULO 3º) Reemplázase del CAPITULO XV TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL, el artículo 58º, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 58º) La Tasa anual se establece en \$ 2.20 (Pesos dos con veinte centavos) pro hectárea .- EL MONTO MÍNIMO ANUAL DE ESTA TASA SERÁ DE \$ 60.00 (Pesos sesenta).- Los valores anuales se dividirán en seis cuotas, equivalentes cada una de ellas al 16,67 % (Dieciséis con sesenta y siete por ciento), de dicho monto tendrán los siguientes vencimientos:

Adiciónase en concepto de servicio por seguridad un adicional de \$ 1,00 (Pesos 1) por partida de cuota.

- 05-02-98
- 06-04-98
- 04-06-98
- 06-08-98
- 07-10-98
- 03-12-98

El Departamento Ejecutivo elevará para estudio y posterior aprobación del Honorable Concejo Deliberante, la reglamentación correspondiente al “servicio por seguridad”.-

ARTICULO 4º) Reemplazase el CAPITULO XIX TASA POR SERVICIOS SANITARIOS – Artículos 67 y 68, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Artículo 67º) Por la prestación del servicio de agua corriente, y/o desagües cloacales se abonarán las tasas que al efecto se establezcan. El servicio de agua corriente y desagüe cloacal afectará a los inmuebles comprendidos dentro del radio en que se extiende la obra, cuando las mismas hayan sido liberadas al servicio.-

Por los servicios técnicos especiales bimensuales del consumo de agua corriente se tendrá como base al consumo mínimo más los adicionales correspondientes si supera éste, de acuerdo al siguiente procedimiento:

Artículo 68º): Para la liquidación bimensual del consumo de agua corriente se tendrá como base al consumo mínimo más los adicionales correspondientes si superan éste, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- MINIMO	de 0 a 30 m3	\$ 13.50		
- ADICIONALES	de 31 a 60 m3	\$ 13.50	+	\$ 0.45 p/m3
	de 61 a 133 m3	\$ 27.00	+	\$ 0.54 p/m3
	de 134 en adelante	\$ 66.00	+	\$ 1.44 p/m3

ARTICULO 5º) Incorpórase al ARTÍCULO 68 bis que quedará redactado de la siguiente manera: La puesta en vigencia de los montos establecidos en el ARTÍCULO 68 se considerará a partir de la puesta en funcionamiento de la planta desmineralizadora.-

ARTICULO 6º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, Enero 20 de 1997.-

Registrada bajo el número: 1592/97